

El Poder Judicial de la Federación para jóvenes

Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
México, 2004

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la
Dirección General de Difusión de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación


La adaptación, el diseño y la formación
de esta obra estuvieron a cargo de McGraw-Hill
Interamericana Editores, S. A. de C. V.
Adaptadores de la obra: Antonio López Ugalde
Concepción Chávez Romo
Diseño, composición y formación: Editorial Trocas



Primera edición: 2004
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez, Núm. 2
C.P. 06065, México, D.F.

ISBN 970-712-369-9

Impreso en México
Printed in Mexico

A solid black horizontal bar located at the bottom of the page.

DIRECTORIO

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente
Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Juan Díaz Romero
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza

Domicilio: Pino Suárez núm. 2,
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06065

Teléfono: (55) 5522 1500

Página de internet: www.scjn.gob.mx

Tribunal Electoral. Sala Superior

Magistrado Eloy Fuentes Cerda
Presidente
Magistrado Leonel Castillo González
Magistrado José Luis de la Peza
Muñozcano
Magistrado Eloy Fuentes Cerda
Magistrada Alfonsina Berta Navarro
Hidalgo

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Comité Editorial

Dr. Armando de Luna Ávila
Secretario de Administración
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Secretario Técnico Jurídico
Mtra. Cielito Bolívar Galindo
Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez
Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata

Domicilio: Carlota Armero núm. 5000,
Col. Culhuacán C.T.M., Del. Coyoacán,
México, D.F., C.P. 04480

Teléfonos: (55) 5728 2300 y 5728 2400

Página de internet: www.trife.gob.mx

Consejo de la Judicatura Federal

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente
Consejero Adolfo O. Aragón Mendía
Consejero Constancio Carrasco Daza
Consejera Elvia Rosa Díaz de León D'Hers
Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta
Consejero Miguel Ángel Quirós Pérez
Consejero Sergio Armando Valls Hernández

Domicilio: Insurgentes Sur núm. 2417,
Col. San Ángel, Del. Álvaro Obregón,
México, D.F., C.P. 01000

Teléfono: (55) 5490 8000

Página de internet: www.cjf.gob.mx

Ing. Víctor Colín Gudiño
Director General de Difusión
Dr. Lucio Cabrera Acevedo
Director de Estudios Históricos

Dirección General de Difusión

Ing. Víctor Colín Gudiño
Director General
Lic. Israel Trujillo Vieyra
Titular de la Unidad de Programas y Materiales
Lic. Alicia Bravo Rodríguez
Directora de Material y Publicaciones
Lic. Arturo Guillermo Larios Díaz
Subdirector de Investigación
Lic. Raúl Arámbula García
Lic. Erika Coronel García
Lic. Patricia Sánchez-Armas Silva
C. Evelyn Villarreal García
Colaboradores

Desde hace algunos años, el Poder Judicial de la Federación ha sido objeto de una profunda transformación, que ha traído por consecuencia el mejoramiento de la labor de impartición de justicia y el fortalecimiento de la independencia de los juzgadores. Sin embargo, aún falta mucho por hacer; es hora de que los mexicanos de todas las edades sumemos esfuerzos para construir una estructura judicial más sólida, más dinámica, que responda a las expectativas de la población y que día a día cumpla cabalmente la alta responsabilidad que le ha sido encomendada.

Bajo esa perspectiva, los propósitos fundamentales de esta primera edición de la obra *El Poder Judicial de la Federación para jóvenes* son difundir el quehacer de nuestras instituciones judiciales entre los estudiantes de bachillerato, así como las carreras no jurídicas; y, además, por ser una prioridad de carácter social, fomentar la cultura de la legalidad tanto como sea posible.

Esta obra constituye una visión panorámica del Poder Judicial en México. Esto plantea un doble reto: por una parte, identificar las preguntas que de manera más frecuente se formulan respecto de la estructura y funcionamiento de este Poder y, por la otra, tratar de responderlas de manera clara e ilustrativa, sin perjuicio de la seriedad de su contenido.

Con la seguridad de que este trabajo constituye una valiosa aportación para el conocimiento del Poder Judicial de la Federación y, por ende, de los medios creados específicamente para la protección del orden establecido por la Constitución Federal y, en general, de la persona humana, se pone en manos de los y las jóvenes de nuestro país que cursan el bachillerato y las carreras no jurídicas.

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTENIDO

Capítulo 1. Supremacía constitucional 1

1. ¿Qué es la supremacía constitucional? 1
2. ¿Cómo está integrada la Constitución? 3
3. ¿Cómo se defiende la supremacía constitucional? 4

Capítulo 2. El Sistema Federal y la división de poderes en México 5

1. ¿Qué es el Sistema Federal? 5
2. ¿Qué es la división de poderes? 7
 - a) El Poder Legislativo Federal 8
 - b) El Poder Ejecutivo Federal 10
 - c) El Poder Judicial de la Federación 11

Capítulo 3. Los juicios 15

1. ¿Qué es un juicio? 15
 - a) ¿Quiénes intervienen en un juicio? 15
 - b) ¿Qué etapas se siguen en un juicio? 18
 - c) ¿Sobre qué materias tratan los juicios que se ventilan? 20

Capítulo 4. Los medios de control de la constitucionalidad 23

1. ¿Qué es el juicio de amparo? 23
 - a) Ante quién se tramitan los juicios de amparo? 25
 - b) ¿Quiénes intervienen en el juicio de amparo? 25
2. ¿Qué son las controversias constitucionales? 26
3. ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad? 28
4. ¿Qué son los procesos jurisdiccionales en materia electoral? 30
5. ¿En qué consiste la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? 30

Capítulo 5. La Suprema Corte de Justicia de la Nación 33

1. ¿Cómo está integrada la Suprema Corte de Justicia de la Nación? 33
2. ¿Qué es el Pleno? 33
3. ¿Qué son las Salas? 35

Capítulo 6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 37

1. ¿Qué es y qué hace el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? 37
2. ¿Cómo y quiénes integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? 39

Capítulo 7. Los Tribunales de Circuito 41

1. ¿Por qué se llaman Tribunales de Circuito? 41
2. ¿Qué son y qué hacen los Tribunales Colegiados de Circuito? 41
3. ¿Qué son y qué hacen los Tribunales Unitarios de Circuito? 43

Capítulo 8. Los Juzgados de Distrito 45

1. ¿Qué son los Juzgados de Distrito? 45
2. ¿Cuáles son las funciones de los Juzgados de Distrito? 45

Capítulo 9. El Consejo de la Judicatura Federal 47

1. ¿Qué es el Consejo de la Judicatura Federal? 47
2. ¿Qué personas forman parte del Consejo de la Judicatura? 49
3. ¿Qué es el Instituto de la Judicatura Federal? 50
4. ¿Qué es el Instituto Federal de Defensoría Pública? 50
5. ¿Qué es el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles? 50

Capítulo 10. La jurisprudencia 51

1. ¿Qué es la jurisprudencia? 51
2. ¿Quiénes pueden emitir jurisprudencia y para quiénes es obligatoria? 52
3. ¿Cómo se integra la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación? 52

Para saber más... 55

Acércate a la SCJN 57

CAPÍTULO I

Supremacía constitucional

1. ¿Qué es la supremacía constitucional?

Para comprender el significado de la expresión “supremacía constitucional”, se deben analizar los elementos que la conforman. El término supremacía proviene de la raíz inglesa *supremacy*, que significa preeminencia o grado máximo en una jerarquía, mientras que el adjetivo constitucional alude a la Constitución de un Estado; por ello, la expresión “supremacía constitucional” se refiere, a que la Constitución de un Estado es superior jerárquicamente a cualquier otra norma del orden jurídico.

Conforme al principio de *supremacía constitucional*, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema, es decir, está situada jerárquicamente por encima de las demás leyes del país y de los tratados celebrados con potencias extranjeras. En un segundo plano jerárquico, por debajo de la Constitución, se encuentran los tratados internacionales celebrados por nuestro país. En un tercer nivel jerárquico, también subordinadas a la Constitución, están las leyes ordinarias, tanto federales como locales.

Glosario

Constitución: Es la ley primordial de un Estado, pues consagra los derechos fundamentales de los gobernados, a la vez que crea los poderes públicos y les confiere sus principales atribuciones.

El nombre completo de la Constitución mexicana es **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Una de las consecuencias más importantes del principio de supremacía constitucional es que todas las normas que integran el orden jurídico deben ser acordes con la Carta Magna, de modo que si una disposición de una ley o tratado fuera contraria a lo establecido por la Constitución, esta última debe prevalecer sobre aquella debido a su superioridad jerárquica.

Dicho principio guarda una estrecha relación con el de inviolabilidad de la Constitución, previsto en su artículo 136, el cual se refiere a que los poderes constituidos o creados por la Constitución, es decir los órganos de autoridad del Estado, tienen prohibido desconocerla o alterarla en su esencia, pues sólo el pueblo mexicano, en el que reside originariamente la soberanía nacional (artículo 39), podría establecer legítimamente un nuevo orden constitucional.

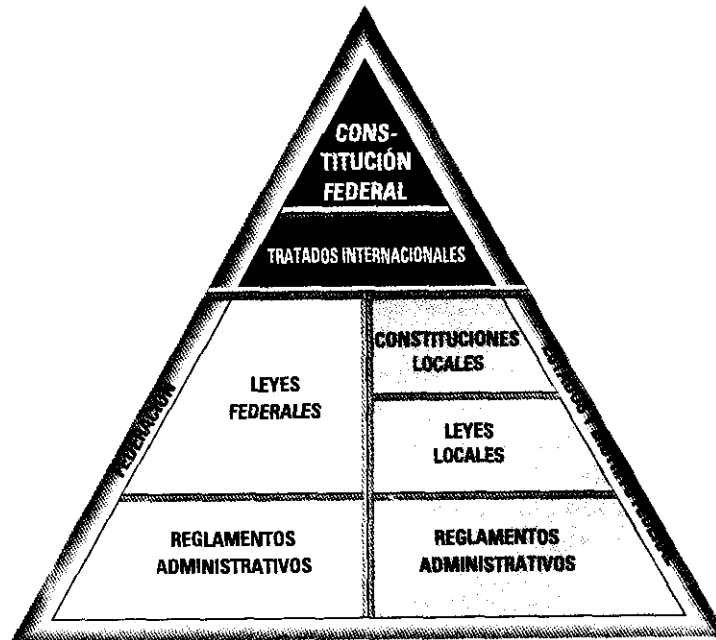


Figura 1.1 Organización del sistema de leyes de México.

El procedimiento para reformar la Constitución es más estricto que el previsto para la reforma de las leyes de menor jerarquía (*a esto se le llama principio de rigidez constitucional*). Las modificaciones y adiciones a la Constitución deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión, mediante el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión correspondiente (mayoría calificada), y por la mitad más uno de las legislaturas de los Estados (artículo 135 constitucional).

2. ¿Cómo está integrada la Constitución?

La Constitución se divide en dos grandes partes. La primera de ellas, conocida como *parte dogmática*, contiene normas que protegen los derechos fundamentales de los gobernados frente a posibles abusos de las autoridades. La mayor parte de dichos derechos fueron incorporados en el capítulo I del título primero de la Constitución, denominado *De las Garantías Individuales* (artículos 1° al 29), aunque excepcionalmente algunos de éstos están previstos en artículos que no pertenecen a dicho capítulo; por ejemplo, las garantías establecidas a favor de los gobernados para que el cobro de los impuestos sea proporcional y equitativo a sus ingresos (fracción IV del artículo 31).

Al reconocer y proteger los derechos fundamentales de los gobernados, la Constitución impide que las autoridades los restrinjan o supriman, excepto en los supuestos en los que el propio texto constitucional así lo prevé. Es importante señalar que, así como la Constitución reconoce y protege las libertades fundamentales de la población, también establece algunas restricciones a éstas, ya que su ejercicio ilimitado generaría múltiples abusos entre los miembros de la sociedad y haría imposible la convivencia democrática.

La segunda parte de la Constitución, conocida como *parte orgánica*, contiene las normas relativas a la estructura del Estado y la organización y funcionamiento

de los poderes públicos. En ella se establecen el sistema federal, las funciones de los órganos de autoridad, sus principales facultades y los procedimientos que deben seguirse para su integración y renovación.

3. ¿Cómo se defiende la supremacía constitucional?

La función de defender la supremacía de la Constitución y de asegurar el respeto de sus disposiciones, ha sido encomendada por el propio texto constitucional al Poder Judicial de la Federación, para lo cual

le confirió distintas facultades que le permiten asegurar la **hegemonía** de las normas constitucionales sobre el resto de las disposiciones del orden jurídico y resguardar la esfera de competencias prevista por la Constitución para cada uno de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y para cada nivel de gobierno (Federal, Estatal o del Distrito Federal y Municipal). Estas atribuciones han hecho del Poder Judicial de la Federación un factor de equilibrio entre los poderes y el principal garante del federalismo mexicano.

La Carta Magna prevé diversos medios para que el Poder Judicial de la Federación cumpla con sus funciones de defensa constitucional: las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad (artículo 105), el juicio de amparo (artículos 103 y 107) y la facultad de investigación (artículo 97).

Glosario

Hegemonía: Supremacía ejercida por alguien o algo entre otros u otras cosas.

CAPÍTULO 2

El Sistema Federal y la división de poderes en México

1. ¿Qué es el Sistema Federal?

La Constitución establece en su artículo 40 que la República mexicana tiene carácter *federal*. La característica esencial del Sistema Federal es la **distribución de competencias** entre distintos niveles de gobierno: la Federación y los Estados.

Cada uno de los **Estados** de la República tiene su propio territorio, así como sus propias leyes y autoridades. Un Estado sólo puede aplicar sus leyes en su propio territorio, pero no en el de las demás entidades federativas. Del mismo modo, las autoridades de cada Estado únicamente pueden actuar dentro de sus propios límites territoriales, pero no en el territorio de otros Estados. Por el contrario, la Federación actúa en todo el territorio nacional, al cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

Mediante la distribución de competencias se hace posible que la Federación y los Estados puedan coincidir en el territorio de cada uno de éstos, sin obstaculizarse ni duplicar sus funciones.

El nivel de gobierno federal no es superior al estatal, ni viceversa, sino que cada uno tiene su propia **competencia**. La Constitución ha conferido expresamente a la Federación la atención exclusiva de los asuntos de interés común para todos los Estados de la Unión y para

Glosario

Competencia: Conjunto de atribuciones que la ley confiere a una autoridad, para que desarrolle las funciones que se le encomienden.

todos los mexicanos, entre los que destacan la protección judicial de las garantías individuales, la solución de la mayoría de las controversias entre los niveles de gobierno y entre los poderes, la discusión y aprobación de las leyes federales, la conducción de la política exterior, la persecución de los delitos federales y la elaboración de papel moneda.

Según el *principio de distribución de competencias* previsto en el artículo 124 de la Constitución, las facultades que ésta no otorga expresamente a la Federación, se entienden reservadas a favor de los Estados.

Otro elemento de gran importancia en el Sistema Federal mexicano es el Distrito Federal, el cual fue creado para servir de sede de los Poderes de la Unión. Al establecerse el pacto federal, se buscó preservar la igualdad entre los Estados miembros de la Unión y garantizar a las autoridades federales las condiciones para el cumplimiento de sus funciones. Por ello se determinó que los poderes federales no quedaran asentados en el territorio de uno de los Estados, sino en una nueva entidad denominada Distrito Federal que sirviera, además, de capital del país (artículo 44 de la Constitución).

El Distrito Federal es una entidad federativa que forma parte del territorio nacional; en tal virtud, la Federación está facultada para actuar dentro de sus límites territoriales, con el propósito de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales.

Así como existe una Constitución que rige en todo el territorio nacional en materia federal, cada uno de los 31 Estados tiene su propia constitución de carácter local, la cual se aplica únicamente dentro de su territorio y sólo en asuntos de competencia estatal. En virtud del principio de supremacía constitucional, las constituciones locales están subordinadas a la Constitución Federal. La capital de la República no cuenta con una constitución propia; su organización interna se rige por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión.

2. ¿Qué es la división de poderes?

A lo largo de la historia, las sociedades humanas han establecido leyes con la finalidad de favorecer la convivencia. Asimismo, han confiado a los gobernantes y, en general, a quienes ejercen la autoridad, la función de elaborar leyes, hacerlas cumplir y aplicarlas para resolver los conflictos entre los miembros del grupo.

La función de elaborar las leyes se denomina *función legislativa*; la de ejecutarlas recibe el nombre de *función ejecutiva* y la de resolver controversias se conoce como *función judicial*. Cuando dos o más de estas funciones se concentran en una persona o en un pequeño grupo de personas, como ocurre en las dictaduras, los gobernantes suelen cometer graves abusos en contra de los gobernados porque no encuentran límites a su actuación.

De ahí que diversos pensadores, entre los que destacan el inglés John Locke (1632-1704) y el francés Charles de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755), hayan señalado la necesidad de **dividir o separar el poder público** como una manera de crear contrapesos y contrarrestar los abusos derivados de la concentración de las funciones públicas.

De acuerdo con Montesquieu, el principio de división de poderes consiste en “que el poder detenga al poder” a fin de evitar abusos en su ejercicio. En su obra *El espíritu de las leyes*, dicho pensador expuso que “es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder se ve inclinado a abusar de él; y así lo hace hasta que encuentra algún límite”.

El principio de división de poderes, adoptado por la Constitución Federal en su artículo 49, tiene, principalmente, las siguientes finalidades: delimitar las funciones de cada uno de los poderes; impedir la concentración del poder en una misma persona o grupo de personas; prohibir a los poderes que ejerzan funciones que no les correspon-

den, y establecer controles de unos poderes sobre los otros para evitar abusos.

Sin embargo, el principio de separación de poderes no se aplica de forma rígida o inflexible. Por diversas razones la propia Constitución establece excepciones según las cuales los distintos poderes pueden ejercer válidamente facultades ajenas a su función. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo realiza funciones legislativas al emitir los reglamentos, y los poderes Legislativo y Judicial ejercen funciones ejecutivas o administrativas en relación con su régimen y funcionamiento interior. Asimismo, la Constitución autoriza que en algunos casos dos o más poderes actúen de forma conjunta o complementaria. Un ejemplo es el procedimiento para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en el cual participan los poderes Ejecutivo y Legislativo.

a) El Poder Legislativo Federal

Integración del Poder Legislativo Federal

En el ámbito federal, el Poder Legislativo está depositado en el Congreso de la Unión, el cual funciona en dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores (artículo 50 de la Constitución). La primera está integrada por 500 Diputados y la segunda por 128 Senadores. Todos ellos son representantes populares elegidos mediante el voto ciudadano.

La existencia de dos cámaras tiene el propósito de que las leyes sean doblemente discutidas y revisadas. Una vez que las aprueba la mayoría de los legisladores de una de las cámaras (cámara de origen), las reformas legislativas son enviadas a la otra cámara (cámara revisora) para ser nuevamente discutidas y, en su caso, aprobadas.

En principio, cualquiera de las dos cámaras puede ser la de origen; es decir, la primera en analizar y discutir un proyecto o iniciativa de ley. Cuando la Cámara de Dipu-

tados funciona como cámara de origen, el Senado hará las funciones de cámara revisora, y viceversa. Sólo en determinados asuntos, como la aprobación de leyes relacionadas con impuestos o contribuciones, corresponde obligatoriamente a la Cámara de Diputados funcionar como cámara de origen y al Senado como cámara revisora.

Principales funciones del Poder Legislativo Federal

La principal función del Poder Legislativo Federal es aprobar, reformar y **derogar** las leyes. Con ello busca responder a las necesidades y demandas de la población. Las leyes deben ser revisadas y modificadas continuamente para adaptarlas a las nuevas realidades, así como para dejar sin efecto las que se consideran obsoletas o inadecuadas.

Glosario
Derogar: Suprimir uno o más artículos de una ley. El término **abrogar** se utiliza cuando se suprime en su totalidad una ley o cuerpo normativo.

Al ejercer su función de crear y modificar las leyes, los legisladores están sujetos al principio de supremacía constitucional, el cual les impide realizar reformas legales contrarias al texto constitucional.

Además de legislar, las cámaras del Congreso de la Unión tienen la función de ejercer ciertos controles sobre el Poder Ejecutivo, entre ellos la recepción y análisis del informe anual que rinde el Presidente de la República sobre la situación que guarda la administración y el examen del desempeño de los colaboradores del titular del Ejecutivo en las diversas ramas del gobierno.

Es necesario subrayar que, en virtud del principio de supremacía constitucional, el Congreso de la Unión no está facultado para aprobar leyes que sean contrarias a las disposiciones constitucionales, o que vayan más allá de lo establecido por éstas. La propia Constitución prevé dos mecanismos para impugnar ante el Poder Judicial de la Federación la elaboración y aplicación de leyes contrarias

a las normas constitucionales: la acción de inconstitucionalidad y el amparo contra leyes.

El Congreso de la Unión funciona durante dos periodos de sesiones al año. En los periodos intermedios, conocidos como *recesos*, se instala la Comisión Permanente, integrada por 19 Diputados y 18 Senadores.

b) El Poder Ejecutivo Federal

Integración del Poder Ejecutivo Federal

El Poder Ejecutivo Federal está depositado en el Presidente de la República quien, al igual que los Diputados y Senadores, es elegido, mediante el voto popular, para ocupar el cargo durante seis años, sin posibilidad de ser reelecto.

El titular del Ejecutivo es el principal responsable de la buena marcha del gobierno federal. Para el cumplimiento de sus funciones se auxilia de la administración pública federal, la cual está integrada por las diversas secretarías de Estado (Educación Pública, Relaciones Exteriores, Gobernación, Economía y Seguridad Pública, entre otras) y por empresas públicas, por ejemplo, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad. También forma parte del Poder Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República (PGR), encargada básicamente de investigar y perseguir los delitos federales con el auxilio de la Agencia Federal de Investigación (AFI), anteriormente denominada Policía Judicial Federal.

Principales funciones del Poder Ejecutivo Federal

Como su nombre lo indica, el Poder Ejecutivo Federal se encarga de ejecutar y hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Para hacerlo, el Presidente de la República está facultado para expedir reglamentos que faciliten la aplicación, en el ámbito administrativo, de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión. Si bien es-

tos reglamentos son, al igual que las leyes, disposiciones obligatorias de carácter general, tienen una menor jerarquía, por lo que no deben ser contrarias al contenido de aquéllas. Los reglamentos pueden ser impugnados ante el Poder Judicial de la Federación en caso de ser contrarios a las leyes o a la Constitución, con el objeto de impedir su aplicación.

Además de ejecutar las leyes, el Poder Ejecutivo Federal tiene la facultad de dirigir la política exterior, celebrar tratados internacionales con la aprobación de la Cámara de Senadores y disponer de las Fuerzas Armadas para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación. Asimismo, el

Presidente está facultado para conceder el **indulto** a personas sentenciadas por delitos federales y por delitos del orden común en el Distrito Federal.

Otra importante función del Poder Ejecutivo Federal es la de facilitar al Poder Judicial de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones (fracción XII del artículo 89 de la Constitución). Gracias al auxilio del Poder Ejecutivo es posible dar cumplimiento a las decisiones o determinaciones de los Jueces, Magistrados y Ministros del Poder Judicial. Este auxilio consiste en hacer cumplir lo ordenado por los funcionarios judiciales mediante el uso de la fuerza pública; es decir mediante la acción de las instituciones de policía, las cuales están bajo el mando del titular del Poder Ejecutivo.

Glosario

Indulto: Es la remisión o perdón de la pena impuesta a un reo por virtud de una sentencia judicial irrevocable.

c) El Poder Judicial de la Federación

Integración del Poder Judicial de la Federación

El Poder Judicial de la Federación está depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unita-

rios de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal. Si bien cada uno de ellos desempeña funciones específicas, todos tienen en común la función esencial de resolver controversias mediante la aplicación e interpretación de las leyes (excepto el Consejo de la Judicatura Federal). A esta actividad también se le conoce como *función jurisdiccional o impartición de justicia*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está integrada por 11 Ministros; el Tribunal Electoral por siete Magistrados, los Tribunales Unitarios y los Tribunales Colegiados de Circuito, por uno y tres Magistrados, respectivamente; y los Juzgados de Distrito están integrados por un Juez.

El Poder Judicial de la Federación cuenta con un órgano denominado Consejo de la Judicatura Federal, que se encarga de la administración, vigilancia y disciplina de los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral.

En el esquema de la página siguiente se observa gráficamente la integración del Poder Judicial de la Federación.

Principales funciones del Poder Judicial de la Federación

El Poder Judicial de la Federación tiene, principalmente, las siguientes funciones:

- Resolver los **litigios** entre los particulares, cuando se trata de asuntos de competencia federal, así como los que se suscitan entre los particulares y las autoridades federales.
- Solucionar las controversias originadas por actos o leyes que violen las garantías individuales y, en su

Glosario

Litigio: Es todo conflicto entre dos o más personas con intereses opuestos, susceptible de ser resuelto por medios jurídicos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

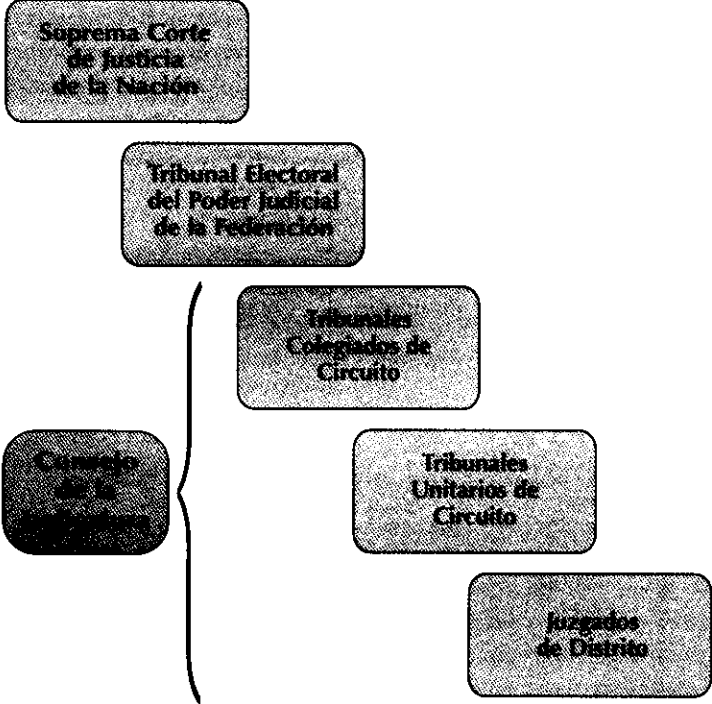


Figura 2.1 Representación esquemática del Poder Judicial de la Federación.

caso, otorgar la protección de la justicia federal a los gobernados contra los abusos de las autoridades.

- Dirimir los conflictos entre los Poderes originados por la invasión de competencias de un poder a otro, y los conflictos de competencias entre los distintos niveles de gobierno (Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal).

- Preservar la supremacía constitucional, al invalidar las leyes, tratados y reglamentos que sean contrarios a las disposiciones constitucionales.

SISTEMA FEDERAL Y DIVISIÓN DE PODERES

		DIVISIÓN DE PODERES		
		Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial
S I S T E M A F E D E R A L	Nivel de gobierno			
	Federación	Presidente de la República	Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores)	Poder Judicial de la Federación
	Estados y Distrito Federal	Gobernador y Jefe de Gobierno	Congreso del Estado (una sola Cámara de Diputados) y Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Tribunal Superior de Justicia o Supremo Tribunal de Justicia
	Municipios	Presidente Municipal	Ayuntamiento	—

Figura 2.2 Los niveles de gobierno y los órganos en los que se deposita cada uno de los tres poderes.

CAPÍTULO 3

Los juicios

Para comprender el trabajo que realiza el Poder Judicial de la Federación, es necesario saber, de forma general, qué es un juicio o proceso jurisdiccional, cuáles son sus etapas y qué sujetos intervienen en él.

1. ¿Qué es un juicio?

En la convivencia cotidiana se suscitan con frecuencia conflictos entre los miembros del grupo social. Los protagonistas pueden solucionar algunos de ellos mediante el diálogo o con un arreglo negociado. Otros conflictos requieren de la intervención de un tercero imparcial y ajeno a la controversia, que ayude a las partes a establecer un acuerdo, o bien, que dirima el conflicto tomando una decisión basada en las leyes.

El juicio o proceso jurisdiccional es el conjunto de actos que se siguen ante los funcionarios y órganos del Estado encargados de impartir justicia, con la finalidad de resolver, conforme a derecho, una controversia entre dos o más sujetos que tienen intereses opuestos.

a) ¿Quiénes intervienen en un juicio?

Durante el juicio intervienen distintas personas e instituciones, entre las que destacan el juzgador y las partes en conflicto. Casi siempre, estas últimas acuden al juicio representadas por abogados litigantes.

A continuación se describe de manera general el papel que desempeña durante el juicio cada uno de los sujetos mencionados:

El juzgador. Es un órgano integrado por una o más personas cuya función es conducir el juicio y dirimir la

controversia aplicando la ley general al caso concreto. Se trata de órganos del Estado competentes para impartir justicia. En el Poder Judicial de la Federación, los juzgadores son los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados electorales, los Magistrados de los Tribunales de Circuito –Colegiados o Unitarios– y los Jueces de Distrito. La Constitución y las leyes otorgan a los juzgadores diversas garantías para que puedan desempeñar con imparcialidad su función, de modo que no privilegien indebidamente a una de las partes ni se sometan a presiones o influencias de cualquier especie. Para el desempeño de sus funciones, el Juez cuenta con el auxilio de distintos funcionarios, entre ellos los secretarios y los actuarios.

Las partes. Son las personas cuyos intereses se **controverten** en el juicio. En *materia civil*, las partes se clasifican en actora y demandada. En *materia penal*, las partes reciben el nombre de parte acusadora (Ministerio Público, en

representación de la víctima del delito) y defensa (abogado defensor e inculpado). Además de las personas físicas, pueden acudir al juicio, en calidad de parte, las personas morales, también llamadas personas jurídicas. Este tipo de personas son de carácter privado (empresas y sociedades mercantiles) o público (los Poderes de la Unión, las secretarías de Estado, las entidades paraestatales y los gobiernos de los Estados y de los Municipios, por citar algunos ejemplos).

Los abogados. Son profesionales del derecho que asesoran a sus clientes para emprender acciones legales y los representan y defienden durante el juicio. En materia penal, las personas acusadas de un delito que no desean o no pueden contratar un abogado particular, tienen dere-

Glosario

Controvertir: Discutir extensamente sobre una materia defendiendo opiniones contrapuestas.

cho a ser representadas durante el procedimiento por un defensor público.

El agente del Ministerio Público. En la esfera federal, el agente del Ministerio Público es un funcionario adscrito a la Procuraduría General de la República —dependiente del Poder Ejecutivo—, que se encarga de representar los intereses de la sociedad en juicios penales, civiles o de amparo. Cabe señalar que en materia penal, el Ministerio Público es la autoridad competente para la investigación y persecución de los delitos. En los Estados y en el Distrito Federal, las Procuradurías de Justicia y el Ministerio Público local desempeñan funciones similares en los juicios que se ventilan ante los tribunales locales.

Los testigos. Son personas que declaran en un juicio, a solicitud de una o de ambas partes, respecto de situaciones o conductas ajenas de las que tienen conocimiento y que guardan relación con los hechos controvertidos en el juicio. Por medio de los testigos, las partes buscan probar o acreditar la veracidad de los hechos en los que basan sus pretensiones.

Los peritos. Son personas versadas en alguna materia que requiere conocimientos especializados, y que auxilian al juzgador en el esclarecimiento de la verdad sobre los datos aportados por las partes en el juicio.

Los terceros. Son personas distintas a las partes que, en ocasiones, pueden verse afectadas en sus intereses con la tramitación de un juicio, e intervienen en él para defenderlos. También pueden acudir al juicio para **coadyuvar** con alguna de las partes.

Glosario

Coadyuvar: Contribuir al logro de un objetivo. En el juicio, los terceros coadyuvan apoyando la causa del actor o del demandado.

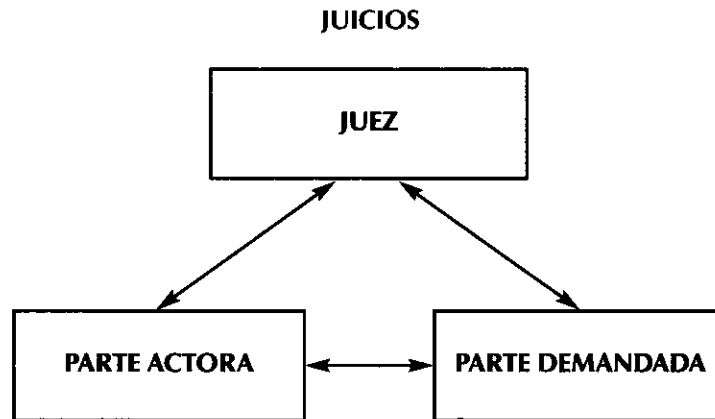


Figura 3.1 Además del juzgador y las partes, pueden intervenir en los juicios los abogados, el Agente del Ministerio Público, los testigos, los peritos y los terceros.

b) ¿Qué etapas se siguen en un juicio?

Las etapas de un proceso varían según la materia de la controversia y las leyes aplicables. En general, las etapas de los procesos judiciales —excepto los de materia penal y administrativa— son las siguientes:

- *De demanda y contestación.* En esta etapa, la parte actora presenta la demanda, que es admitida o desechada por el juzgador, según sea o no procedente. Posteriormente, la parte demandada contesta la demanda y, en ocasiones, presenta una reconvencción; es decir, una contrademanda.
- *Probatoria.* Es la etapa en la que las partes ofrecen pruebas; si éstas son admitidas, se abre un periodo para rendir o desahogar las que lo ameriten. Entre los medios de prueba pueden citarse los testigos, la confesión (llamada prueba de posiciones), las periciales, la inspección judicial y los documentos. En materia penal, son medios de prueba, además de los mencionados, el careo y el reconocimiento de personas.

- *De alegatos.* Es el momento procesal en el que las partes presentan al juzgador sus conclusiones finales.
- *De resolución definitiva.* El juzgador examina durante esta etapa todo lo actuado durante el proceso y emite una sentencia que resuelve el fondo de la controversia.
- *De revisión.* Cuando la sentencia no satisface sus pretensiones, las partes pueden interponer los recursos de ley para que sea revocada o modificada. Dichos recursos se tramitan, según el caso, ante el propio órgano que dictó la sentencia o ante una instancia superior. Entre los recursos reconocidos por las leyes están los de revocación, revisión, queja, responsabilidad y apelación.
- *De amparo.* Si las partes consideran que la sentencia violenta alguna de las garantías individuales consagradas en la Constitución, como puede ser la que obliga al juzgador a resolver con apego estricto a las leyes aplicables o la que le exige motivar o justificar debi-



Figura 3.2 Las etapas que se siguen en un proceso son variables según el motivo que dio origen a la controversia que busca resolverse y la materia de que se trate. Sin embargo, en todo proceso se comienza por determinar la materia del conflicto, se reúne información sobre los hechos, se debate sobre las leyes aplicables al caso y se dicta una resolución conforme a derecho.

damente su resolución, pueden interponer un juicio de amparo. Antes debieron haber agotado todos los medios previstos en la ley para impugnar la sentencia. Cabe señalar que el amparo realmente constituye un juicio independiente y no una etapa de otro.

- *De ejecución.* Cuando una sentencia queda firme, luego de que se agotaron todos los medios legales para impugnarla, las autoridades deben ejecutarla, haciendo cumplir lo ordenado por el juzgador.

c) *¿Sobre qué materias tratan los juicios que se ventilan?*

El Poder Judicial de la Federación es competente para resolver las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación de las leyes federales en las materias *civil, mercantil y administrativa*. También se encarga de los juicios en materia *penal* tramitados con motivo de la comisión de los delitos federales.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación tramita juicios en materia *constitucional*, entre los que destacan los juicios de amparo promovidos con motivo de violaciones a las garantías individuales cometidas en la tramitación de juicios o procedimientos ordinarios en las ya referidas materias *civil, mercantil, administrativa y penal*, así como en las materias *laboral, agraria y fiscal*.

A continuación, se hace una descripción general de las materias sobre las que tratan los juicios.

- Los juicios en materia **civil** tienen como propósito la solución de controversias relacionadas con la personalidad, la familia o el patrimonio, el domicilio, el estado civil, el matrimonio, el divorcio, la adopción, la patria potestad, la tutela, las propiedades, las sucesiones, las obligaciones y los contratos, entre otras. Una de las características de las controversias

procedimientos, como las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los procesos jurisdiccionales en materia electoral, por ejemplo.

- Los juicios en materia **laboral** tienen por objeto dirimir las controversias derivadas de las relaciones de trabajo, como son las que se originan por el despido injustificado de un trabajador.

CAPÍTULO 4
Los medios de control
de la constitucionalidad

El orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se rompe no sólo cuando se violan las garantías individuales de los gobernados, sino también cuando los órganos legislativos emiten normas de carácter general contrarias al texto constitucional, cuando los poderes y los niveles de gobierno exceden su esfera de competencia y cuando se violentan los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Con la finalidad de reestablecer el orden constitucional en estos casos, la propia Constitución prevé los llamados medios de control o defensa constitucional, cuya finalidad es preservar el orden creado por la Ley Suprema, entre los que destacan el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, los procesos jurisdiccionales en materia electoral y la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A continuación se explica en qué consiste cada uno de estos medios de control de la constitucionalidad y se señalan los supuestos en los que proceden y los órganos encargados de ventilarlos.

1. ¿Qué es el juicio de amparo?

El juicio de amparo es una aportación de gran trascendencia de los juristas mexicanos Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, y ha servido de inspiración a otros países en el fortalecimiento de sus medios de protección de los derechos fundamentales.

El juicio de amparo es el medio protector por excelencia de las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que

destacan las de igualdad, libertad y seguridad jurídica. El juicio de amparo permite, a quienes se consideren agraviados personal y directamente en sus derechos, defenderse de las leyes y los actos de autoridad contrarios a la Constitución.

Este medio de carácter federal también protege a las personas de los agravios que pudieran causarles las leyes o actos de las autoridades federales que invadan o restrinjan la soberanía de los Estados o del Distrito Federal. Asimismo, las defiende de leyes o actos de las autoridades de cualquier entidad federativa que afecten la competencia federal.

Es importante subrayar que el juicio de amparo se tramita únicamente contra actos de las autoridades o contra normas generales emitidas por éstas. El orden jurídico mexicano prevé que la protección de las personas contra los actos ilegales de los particulares se realice por medio de otra clase de juicios (civiles, mercantiles, laborales y penales). Asimismo, debe señalarse que cuando se concede un amparo, éste sólo beneficia a quien lo solicitó, pero no a otras personas. En otras palabras, el amparo tiene efectos relativos y no generales.

Los órganos que conocen del amparo pueden ordenar a la autoridad que suspenda provisionalmente los actos considerados violatorios por el agraviado, en tanto se determina en el juicio de amparo si deben o no suspenderse de manera definitiva. Los gobernados pueden solicitar amparo contra actos aún no ejecutados que, de llegar a consumarse, harían imposible la posterior restitución de los derechos violados.

La sentencia que concede el amparo de la justicia federal hace cesar los efectos derivados del acto **impugnado** y res-

Glosario

Impugnación, medios de: Son los procedimientos establecidos en las leyes para combatir las resoluciones de las autoridades judiciales; los más comunes son la apelación, la revisión, la queja, entre otros.

tituye al quejoso en el goce de los derechos vulnerados por la autoridad.

a) ¿Ante quién se tramitan los juicios de amparo?

La tramitación de los juicios de amparo es competencia de las autoridades judiciales federales. Los órganos del Poder Judicial de la Federación competentes para conocer de los juicios de amparo son los Jueces de Distrito, así como los Magistrados de Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán intervenir únicamente cuando sea necesario revisar alguna sentencia emitida por los Magistrados o Jueces, en los casos en los que la ley así lo disponga.

b) ¿Quiénes intervienen en el juicio de amparo?

En el juicio de amparo intervienen el agraviado o quejoso, la autoridad responsable, el tercero perjudicado y el Ministerio Público. A continuación se explica brevemente el papel que cada uno de ellos desempeña en el juicio.

- *El agraviado*, también conocido como *quejoso*, es la persona que demanda la protección de la Justicia Federal porque considera que un acto de la autoridad —federal o local— viola sus garantías individuales. El agraviado puede también interponer un amparo cuando se considera afectado en lo individual por la invasión de competencias, tanto en el supuesto de que la Federación invada las competencias de las entidades federativas, como en el caso de que éstas invadan la esfera federal.
- *La autoridad responsable* es todo órgano o funcionario al que la ley le otorga facultades de naturaleza pública, y que es señalado por el agraviado como el responsable de la afectación de sus garantías individuales. En general, las autoridades están facultadas para realizar, sin el consentimiento del afectado ni de los tribunales, actos que pueden ser posteriormen-

te impugnados en un juicio de amparo y, en su caso, invalidados. Cuando los servidores públicos realizan actos que después de ser examinados por las autoridades competentes resultan ser contrarios a las leyes, pueden hacerse acreedores a las sanciones previstas por el orden jurídico.

- *El tercero perjudicado* es la persona que tiene interés en que el acto reclamado por el quejoso subsista; es decir, que no sea anulado en un juicio de amparo. Por ejemplo, en un juicio civil la parte perdedora puede acudir al juicio de amparo para que la sentencia se deje sin efecto, si la considera violatoria de sus garantías. En ese caso, la parte ganadora en el juicio civil tiene interés en que la sentencia no sea anulada en el juicio de amparo, por lo que será llamada a intervenir en este último en calidad de tercero perjudicado.
- *El Ministerio Público* representa en el juicio de amparo los intereses de la sociedad; vigila que el juicio se desarrolle correctamente y que durante el procedimiento no se afecte el interés público.

2. ¿Qué son las controversias constitucionales?

Las controversias constitucionales son juicios mediante los cuales se resuelven los conflictos que ocurran entre los poderes —Ejecutivo, Legislativo o Judicial—, o bien, entre los niveles de gobierno —federal, estatal, municipal o del Distrito Federal— por invasión de competencias. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia resolver las controversias constitucionales.

Violaciones que dan lugar a las controversias constitucionales

Cuando un poder o autoridad realiza un acto o emite una disposición de carácter general (como son una ley, un re-

glamento o un decreto), con lo que ejerce funciones que le corresponden a otro poder o nivel de gobierno, comete una violación al sistema de distribución de competencias previsto por la Constitución. Esta violación puede ser impugnada mediante una controversia constitucional.

La invasión de competencias se genera cuando la Federación invade las competencias de los Estados o de los Municipios; pero también cuando los Estados invaden las de la Federación o las de los Municipios; o cuando los Municipios invaden las competencias de la Federación o las de los Estados.

Asimismo, se violenta el sistema constitucional de distribución de competencias cuando, en el ámbito federal o en el estatal, el Poder Ejecutivo ejerce competencias que le atañen al Legislativo o al Judicial; cuando el Poder Legislativo ejerce competencias del Ejecutivo o del Judicial. O bien, cuando este último invade el ámbito de competencias de los poderes Ejecutivo o Legislativo.

Invalidación de las normas generales emitidas por órganos no competentes

Si en una controversia constitucional el juzgador concluye que una autoridad emitió una disposición de carácter general —por ejemplo una ley— al ejercer facultades que le competen a otro poder o nivel de gobierno, la disposición general podría declararse inválida y dejarse sin efectos respecto de todas las personas. Para que esto suceda es necesario que la controversia se haya promovido:

1. Contra disposiciones generales de los Estados o de los Municipios **impugnadas** por la Federación.
2. Contra disposiciones generales de los Municipios impugnadas por los Estados.

Glosario

Impugnar: Interponer un recurso contra una resolución judicial.

3. Por conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, cualquiera de sus Cámaras o la Comisión Permanente.
4. Por conflictos entre dos Poderes de un mismo Estado o entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

En el caso de que se cumplan dichas condiciones, la disposición impugnada perdería sus efectos generales —es decir, respecto de todas las personas— únicamente en el caso de que la resolución emitida por la Suprema Corte sea aprobada por el voto de ocho o más de sus Ministros. De obtenerse una votación aprobatoria menor, la resolución producirá sus efectos únicamente para las partes que intervinieron en la controversia.

3. ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?

Estos procedimientos se tramitan de forma exclusiva ante la Suprema Corte de Justicia. Por medio de ellos se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía —ley, tratado internacional, reglamento o decreto—, con el objeto de salvaguardar la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

¿Quiénes pueden promover una acción de inconstitucionalidad?

Pueden hacerlo los legisladores (Diputados o Senadores) que conformen una minoría parlamentaria que represente al menos el 33 % del total de los legisladores que integran el órgano que haya expedido la norma que se im-

pugna. También pueden promover acciones de inconstitucionalidad el Procurador General de la República, los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral y los partidos políticos con registro estatal; dichos partidos están legitimados sólo para impugnar leyes electorales.

Efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma o ley

Si la Suprema Corte de Justicia declara que una norma es contraria a la Ley Suprema, no puede volver a tener vigencia ni aplicársele a nadie. Esto significa que las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales, siempre que la resolución se adopte mediante el voto de ocho o más de sus Ministros.

4. ¿Qué son los procesos jurisdiccionales en materia electoral?

Son juicios a través de los cuales se busca el apego de los actos y resoluciones de las autoridades electorales a la Constitución Federal. En el ámbito federal, corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos e impugnaciones contra actos de autoridades electorales —federales o locales— que lesionen los principios de constitucionalidad o de legalidad, salvo las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, cuya resolución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral se integra por diversos procesos; sin embargo, los que están encaminados a la protección del orden constitucional son el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral.

5. ¿En qué consiste la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

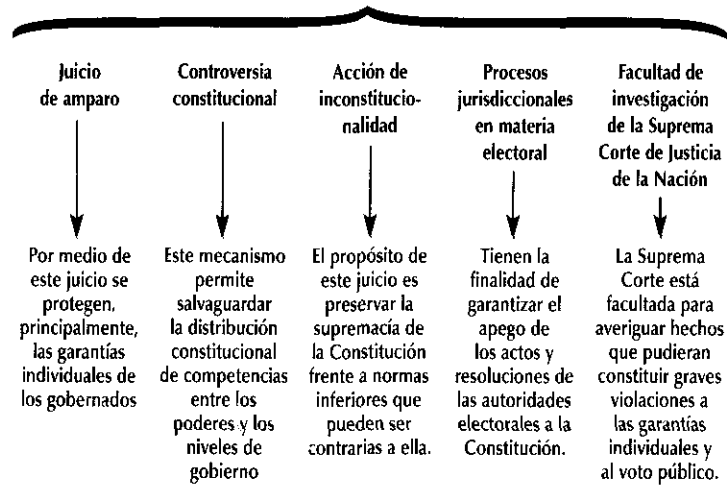
La Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para averiguar hechos que presumiblemente constituyen graves violaciones a las garantías individuales. Para llevar a cabo la averiguación, la Suprema Corte puede nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales.

La Corte puede efectuar estas investigaciones cuando así lo juzgue conveniente o cuando se lo soliciten el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el Gobernador de algún Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada, asimismo, para practicar de oficio la averiguación de algún hecho que constituya una violación al voto público, cuando a su juicio, pueda ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algún Poder de la Unión.

En ambas situaciones, después de analizar el caso en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una opinión autorizada que remite a los órganos competentes —el Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o el Ministerio Público, entre otros—, para que en el supuesto de que existiera alguna responsabilidad, se dé inicio a la acción que corresponda.

MEDIOS DE CONTROL O DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN A CARGO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



CAPÍTULO 5

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ¿Cómo está integrada la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal del país y está integrada por 11 Ministros que duran en su cargo 15 años. Cada Ministro de la Corte es nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado. Previamente, el Presidente de la República somete una terna a consideración del Senado (artículo 96 de la Constitución). El Pleno elige de entre sus miembros al Ministro que habrá de desempeñarse como Presidente de la Suprema Corte durante cuatro años.

Para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se requiere ser mexicano por nacimiento, tener cuando menos 35 años de edad cumplidos y título profesional de licenciado en derecho expedido, por lo menos, 10 años antes de la designación. Es necesario, asimismo, gozar de buena reputación, haber residido en el país durante los dos años anteriores a su nombramiento y no haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o del Distrito Federal, Senador o Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante un año previo a su designación (artículo 95 constitucional).

2. ¿Qué es el Pleno?

Cuando los 11 Ministros se reúnen a debatir los asuntos que deben resolver, se dice que la Suprema Corte de

Justicia de la Nación funciona en Pleno. En general, basta la presencia de siete Ministros para que las decisiones del Pleno sean válidas, pero en algunos casos se requiere la presencia de, por lo menos, ocho Ministros; por ejemplo, cuando ha de resolverse una controversia constitucional o una acción de inconstitucionalidad.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y otras disposiciones legales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para conocer, entre otros, de los siguientes asuntos:

1. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.
2. De las contradicciones de tesis sustentadas por las Salas de la Corte y por otros órganos del Poder Judicial de la Federación. Existe contradicción de tesis cuando dos órganos sostienen criterios opuestos de interpretación jurídica. Este tema es abordado con mayor detalle en el capítulo 10, relativo a la jurisprudencia.
3. De los casos en los que las autoridades se niegan o se resisten a cumplir una sentencia de amparo. En el capítulo anterior se explicó que este tipo de sentencias tienen la finalidad de impedir que se consuma una violación a las garantías individuales, pero su efecto puede ser, también, hacer cesar la violación, restituir al agraviado en sus derechos y reparar los daños causados por la autoridad.
4. De la designación de quienes han de realizar la averiguación de hechos que constituyen violaciones graves a las garantías individuales.

5. Asimismo, el Pleno es competente para emprender, **de oficio**, averiguaciones sobre violaciones al voto público que pudieran poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algún Poder de la Unión.

Glosario

De oficio: Son las actuaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se realizan sin necesidad de que sean promovidas por los particulares.

3. ¿Qué son las Salas?

Como se señaló, la Suprema Corte puede funcionar en Pleno o en Salas. En el primer caso, los 11 Ministros trabajan reunidos; en cambio, en el segundo lo hacen divididos en dos Salas, cada una integrada por cinco Ministros. El Presidente de la Corte no participa en ninguna de ellas. Para que una Sala funcione, basta la presencia de cuatro de sus Ministros.

Cada Sala atiende materias diversas. La primera resuelve, fundamentalmente, asuntos civiles y penales, mientras que la segunda, los administrativos y laborales.

Las Salas conocen, entre otros asuntos, los siguientes:

1. De los recursos de apelación contra sentencias dictadas en controversias ordinarias en las que la Federación es parte.
2. De las denuncias de contradicción de tesis que sustenten dos o más Tribunales Colegiados de Circuito.
3. De los asuntos delegados por el Pleno de la Suprema Corte.

En ciertos casos, las Salas conocen:

1. De los recursos de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en audiencia constitucional por los jueces de Distrito o por los Tribunales Unitarios de Circuito.
2. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito.

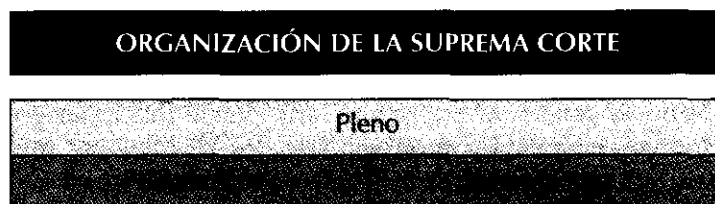


Figura 5.1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación funciona en Pleno o en Salas. En el primer caso, los 11 Ministros trabajan en conjunto, mientras que en el segundo, lo hacen distribuidos en dos salas, cada una compuesta por 5 Ministros. El Ministro Presidente sólo participa en el Pleno.

CAPÍTULO 6

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ¿Qué es y qué hace el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, excepto cuando se trate de acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, cuya resolución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 99 constitucional).

Es el órgano encargado de resolver, en última instancia, las impugnaciones y controversias surgidas de los procesos electorales federales y locales. Asimismo, se encarga de realizar el cómputo final de la elección presidencial, formular la declaración de validez de dicha elección y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, facultad que anteriormente correspondía a la Cámara de Diputados.

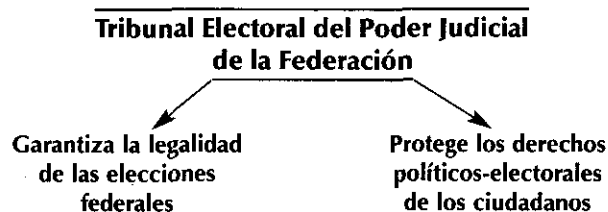
El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado para resolver, de manera definitiva e inatacable, los medios de impugnación previstos en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya sea en una o en dos instancias. Sus funciones las realiza a través de la Sala Superior y de sus Salas regionales.

El Tribunal Electoral está compuesto por una Sala Superior y por cinco Salas Regionales. La Sala Superior desempeña, entre otras funciones, la de resolver los medios de impugnación interpuestos contra:

1. Los actos o resoluciones del Instituto Federal Electoral.
2. Las violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos.
3. Los resultados asentados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial.
4. La asignación de Senadores y Diputados federales conforme al principio de representación proporcional.
5. Los actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante su desarrollo.
6. La determinación y aplicación de sanciones por violación a las leyes electorales.

Las Salas Regionales, por su parte, resuelven las impugnaciones iniciadas a raíz de las elecciones federales de Diputados y Senadores, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones federales. Conocen también, en ciertos casos, de los recursos de apelación contra actos o resoluciones de las autoridades electorales, durante la etapa de preparación del proceso federal.

Las Salas Regionales son competentes para resolver, en primera instancia, los medios de impugnación contra violaciones a los derechos electorales del ciudadano; por ejemplo, la exclusión indebida de éste en la lista nominal de electores o la no recepción oportuna de la credencial para votar.



2. ¿Cómo y quiénes integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

De acuerdo con el artículo 99 constitucional, ya mencionado, la Sala Superior del Tribunal Electoral, con sede en el Distrito Federal, está integrada por siete Magistrados electorales, que duran en su cargo un periodo improrrogable de 10 años. Los propios Magistrados determinan quién de ellos ocupará durante cuatro años la Presidencia de la Sala Superior y, por ende, la del Tribunal Electoral.

Los Magistrados de la Sala Superior son electos, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las dos terceras partes del Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las Salas Regionales son órganos temporales; funcionan exclusivamente los años en los que se llevan a cabo elecciones federales.

Las sedes de las cinco Salas Regionales están situadas en las ciudades de Xalapa, Toluca, Monterrey y Guadalajara, así como en el Distrito Federal, y corresponden a las cinco circunscripciones electorales en que se divide el territorio nacional. Cada Sala resuelve, exclusivamente, las controversias que se suscitan dentro de los límites de su circunscripción.

CAPÍTULO 7

Los Tribunales de Circuito

1. ¿Por qué se llaman Tribunales de Circuito?

Los Tribunales Federales se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional. Sin embargo, cada uno de ellos conoce únicamente de los asuntos que se presentan en la zona geográfica o *circuito judicial* al que fue asignado. De ahí que sean denominados Tribunales de Circuito.

En la actualidad existen 29 circuitos judiciales. En algunos casos, un circuito judicial coincide con el territorio de una entidad federativa, como es el caso del Distrito Federal, Nuevo León, San Luis Potosí y Guanajuato. En otros casos, el circuito judicial abarca el territorio de dos Estados; por ejemplo, el de Jalisco y Colima o el de Zacatecas y Aguascalientes.

Existen dos clases de Tribunales de Circuito: los *Colegiados* y los *Unitarios*. Se distinguen unos de otros por el número de Magistrados que los integran, así como por los asuntos que les corresponde resolver.

Para el desempeño de sus funciones, los Magistrados de los Tribunales de Circuito son auxiliados por los secretarios de acuerdos, los secretarios proyectistas, los actuarios y los empleados judiciales.

2. ¿Qué son y qué hacen los Tribunales Colegiados de Circuito?

Son tribunales que se integran por tres Magistrados, quienes eligen de entre ellos al Magistrado que se desempeñará como Presidente del Tribunal durante un año.

Entre las funciones del Presidente del Tribunal Colegiado destacan la representación del tribunal, la distribución de los asuntos entre los Magistrados y la conducción de los debates necesarios para dar solución a los juicios. El Magistrado Presidente es, además, quien firma las resoluciones del tribunal, al igual que el Magistrado **ponente** y el secretario de acuerdos.

Glosario

Ponente: Es el Magistrado o Ministro encargado de elaborar y presentar el proyecto de resolución que habrá de discutir y, en su caso, aprobar el tribunal.

Las resoluciones de estos tribunales se toman por unanimidad o mayoría de votos. Los Magistrados no están autorizados a abstenerse de votar, excepto cuando tengan excusa o impedimento legal para emitir su voto.

Los Tribunales Colegiados de Circuito pueden conocer de dos o más materias (civil, penal, administrativa y de trabajo), aunque en algunos casos atienden únicamente asuntos relacionados con una sola materia.

Los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer, entre otros, de los asuntos siguientes:

1. Los juicios de amparo.
2. Los **recursos** contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Distrito que desechen una demanda de amparo o que resuelvan sobre la suspensión definitiva del acto reclamado en el juicio de amparo.
3. Los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito y los Tribunales Unitarios.

Glosario

Recurso: Es todo medio de impugnación que se intenta contra una resolución de autoridad administrativa o judicial, para que ésta sea revocada, modificada o anulada.

4. Los conflictos de competencia en materia de amparo que se susciten entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito.
5. Los recursos de revisión contra resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo federales y del Distrito Federal.
6. Los asuntos delegados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. ¿Qué son y qué hacen los Tribunales Unitarios de Circuito?

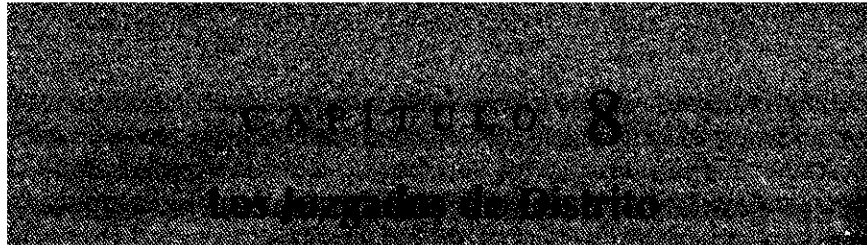
Son tribunales a cargo de un solo Magistrado que, en materia de juicios federales, cumplen una función de segunda instancia respecto de los Juzgados de Distrito. Tienen competencia para resolver asuntos en las materias civil, penal o administrativa.

Los asuntos que las leyes encomiendan a los Tribunales Unitarios son, principalmente:

1. Los juicios de amparo contra actos de otros Tribunales Unitarios de Circuito, excepto cuando el amparo se interpone contra sus sentencias definitivas.
2. Las apelaciones en los juicios federales tramitados en primera instancia ante los Juzgados de Distrito, salvo en los juicios de amparo ventilados ante estos últimos.
3. Los conflictos de competencia entre los Jueces de Distrito, excepto en lo relativo a juicios de amparo.
4. Los recursos de denegada apelación, cuando un Juez de Distrito no admite un recurso de apelación.

Tribunales de Circuito	
Colegiados	Unitarios
↓	↓
Resuelven juicios de amparo directo, entre otros asuntos.	Conocen de apelaciones contra resoluciones de los juzgados de Distrito, entre otros asuntos.

Figura 7.1 Los Tribunales Colegiados de Circuito están integrados por 3 Magistrados; los Tribunales Unitarios están compuestos por un solo Magistrado.



1. ¿Qué son los Juzgados de Distrito?

Los Juzgados de Distrito son órganos judiciales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación, distribuidos en las diversas regiones del país. Se componen de un Juez de Distrito y un número variable de secretarios, actuarios y empleados.

2. ¿Cuáles son las funciones de los Juzgados de Distrito?

Las funciones de los Juzgados de Distrito son las siguientes:

1. Conocer de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento o aplicación de leyes federales en las materias civil, penal y administrativa.
2. Resolver los juicios de amparo indirecto en las materias civil, penal, administrativa y laboral.

En algunas ciudades, como las de México y Guadalajara, los Jueces de Distrito están especializados por materias (penal, civil, administrativa, de trabajo). En otros lugares, son competentes para conocer de cualquiera de las materias señaladas.



CAPÍTULO 9

El Consejo de la Judicatura Federal

1. ¿Qué es el Consejo de la Judicatura Federal?

Es un órgano del Poder Judicial de la Federación que tiene a su cargo la *administración, vigilancia y disciplina* de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. Para el desempeño de sus funciones cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo el sistema de ingreso y promoción de los servidores públicos que desempeñan, dentro del Poder Judicial de la Federación, funciones materialmente relacionadas con la impartición de justicia, con excepción de los Ministros de la Suprema Corte y de los funcionarios judiciales del Tribunal Electoral.

Este sistema de ingreso y promoción, conocido como *carrera judicial*, se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

Existen diversas categorías dentro del sistema de carrera judicial, todas con un perfil específico; sin embargo, para poder acceder a ellas es necesario cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano; no adquirir otra nacionalidad; estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; tener los años de experiencia profesional que fije la ley. Cuando se

trate de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, es necesario ser mayor de 35 años, en el primer caso, y de 30 en el segundo.

Para ingresar a la carrera judicial, o para lograr una promoción, existen diversos mecanismos, entre ellos aprobar los exámenes de aptitud, acreditar los cursos o especialidades que imparte el Instituto de la Judicatura Federal y, cuando se aspira a ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, ganar los concursos internos de oposición o los concursos de oposición libre.

Cabe señalar que en los concursos internos de oposición para la plaza de Magistrado de Circuito, únicamente pueden participar Jueces de Distrito. En los concursos internos para la plaza de Juez de Distrito, sólo participarán quienes se hallen en determinadas categorías del sistema de carrera judicial. Los concursos de oposición libre permiten el ingreso a la carrera judicial de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal administra los juzgados y tribunales federales, para lo cual se asegura que cuenten con personal administrativo debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para su funcionamiento.

Este órgano de administración y vigilancia funciona en Pleno o en comisiones. Está integrado por diversas Secretarías Ejecutivas y Direcciones Generales, así como por

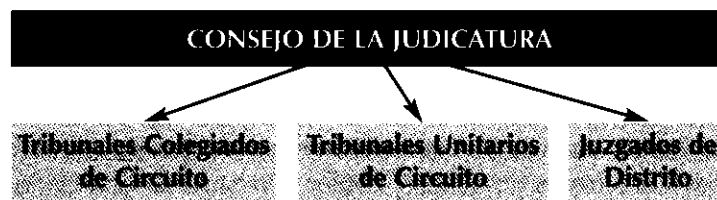


Figura 9.1 El Consejo de la Judicatura ejerce sus funciones de vigilancia, disciplina y administración sobre los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral.

cinco órganos auxiliares: el Instituto de la Judicatura Federal, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

2. ¿Qué personas forman parte del Consejo de la Judicatura?

El Consejo se integra por siete Consejeros, de los cuales, uno es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también ocupa la Presidencia del Consejo. En cuanto a los demás Consejeros, tres son designados por el Pleno de la Corte, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos son designados por el Senado y uno por el presidente de la República. Cabe señalar que los Consejeros no representan a quienes los designan; una vez nombrados deben desempeñarse con total independencia respecto de aquéllos.

Con excepción del Presidente del Consejo, los demás Consejeros duran cinco años en su cargo, sin posibilidad de ser nombrados para un nuevo periodo. La renovación de los Consejeros se realiza de manera escalonada.

El Consejo de la Judicatura Federal, como se mencionó anteriormente, cuenta con diversos órganos de apoyo, dentro de los cuales destacan el Instituto de la Judicatura Federal, el Instituto Federal de la Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

El Consejo de la Judicatura Federal está integrado por:

- el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien a su vez preside el Consejo de la Judicatura;
- tres Consejeros nombrados por el Pleno de la Corte;
- dos Consejeros elegidos por el Senado de la República;

- un Consejero designado por el Presidente de la República.

3. ¿Qué es el Instituto de la Judicatura Federal?

Es el órgano dedicado a la formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. Además, tiene la encomienda de realizar los trabajos de investigación necesarios para el desarrollo y mejoramiento de la Justicia Federal.

4. ¿Qué es el Instituto Federal de Defensoría Pública?

Es el órgano encargado de la prestación de los servicios de defensa penal y asesoría jurídica gratuita en las materias administrativa, fiscal y civil. Proporciona sus servicios a la población que carece de medios para pagar un abogado; con ello garantiza el acceso a la justicia federal a los más necesitados. Su actuación se rige por los principios de probidad, honradez y profesionalismo.

5. ¿Qué es el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles?

Es un órgano dotado de autonomía técnica y operativa que tiene dentro de sus funciones principales administrar el registro de especialistas de concursos mercantiles, así como difundir la cultura concursal.

Glosario

Concurso mercantil: Procedimiento judicial al que se sujeta un comerciante que incumple el pago de sus obligaciones, y con el cual se busca conservar la empresa o venderla para hacer el pago a los acreedores.

CAPÍTULO 10

La jurisprudencia

1. ¿Qué es la jurisprudencia?

Al resolver los casos concretos, los juzgadores interpretan y aplican la ley. La *interpretación judicial* de la ley consiste en desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de ésta, con la finalidad de resolver conforme a derecho los casos concretos. Los razonamientos y criterios de interpretación empleados por los órganos judiciales para sustentar sus resoluciones forman la *jurisprudencia*, siempre que cumplan con los requisitos que la ley establece para su formación.

Una vez establecida, la jurisprudencia es obligatoria para los tribunales, los cuales deben hacerla valer cuando resuelven los casos en los que resulta aplicable.

Salvo excepciones, la jurisprudencia se constituye cuando un criterio de interpretación judicial se sostiene de manera reiterada e ininterrumpida en diversas resoluciones.

2. ¿Quiénes pueden emitir jurisprudencia y para quiénes es obligatoria?

En el Poder Judicial de la Federación están facultados para emitir jurisprudencia obligatoria, el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Superior y de las Salas Regionales, y los Tribunales Colegiados de Circuito.

La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del

orden común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, tanto locales como federales. Las Salas de la Suprema Corte, únicamente están obligadas por la jurisprudencia decretada por el Tribunal en Pleno.

La jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los órganos señalados en el párrafo anterior, excepto para el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia y para los propios Tribunales Colegiados de Circuito.

La jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral es obligatoria para las Salas Regionales y para el Instituto Federal Electoral. También obliga a las autoridades electorales de las entidades federativas en lo relativo a los derechos político-electorales de los ciudadanos, así como cuando se impugnan actos o resoluciones de dichas autoridades locales. La jurisprudencia establecida por las Salas Regionales requiere, para hacerse obligatoria, de la ratificación de la Sala Superior.

El Tribunal Electoral está obligado a observar la jurisprudencia establecida por el Pleno de la Suprema Corte en los casos en los que se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

3. ¿Cómo se integra la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación?

Las resoluciones de los órganos competentes constituyen jurisprudencia, siempre y cuando lo resuelto en ellas se sustente de manera reiterada o seriada en cinco **sentencias ejecutorias**, no interrumpidas por una que sostenga un criterio distinto. Además de esta condición, es necesario que la jurisprudencia sea aprobada,

Glosario

Sentencia ejecutoria:

Es aquella que ha quedado firme, porque los medios de impugnación para revocarla o modificarla han sido totalmente agotados.

por lo menos, por ocho Ministros, si se tratara de jurisprudencia del Pleno, o por cuatro Ministros, en los casos de jurisprudencia de las Salas; o bien, por unanimidad de los tres Magistrados que integran el Tribunal Colegiado de Circuito respectivo.

En el caso de la jurisprudencia que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se requieren tres sentencias reiteradas e ininterrumpidas de la Sala Superior, o cinco de las Salas Regionales. En este último caso, para que la jurisprudencia sea obligatoria se necesita, además, la ratificación de la Sala Superior.

También se forma jurisprudencia cuando el Pleno de la Suprema Corte lleva a cabo un procedimiento de unificación de criterios o contradicción de tesis, decidiendo el criterio que *debe prevalecer en el caso de que existan dos tesis (o criterios) contradictorias*. En este caso, el Pleno puede, incluso, adoptar una nueva tesis, que habrá de prevalecer sobre las que contendieran.

Para resolver una contradicción de tesis, basta la aprobación de la mayoría de los Ministros que integran el Pleno. La Sala Superior del Tribunal Electoral también está facultada para resolver una contradicción de tesis en la esfera de su competencia.

Por último, las resoluciones adoptadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, al solucionar las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, también forman jurisprudencia, siempre que sean aprobadas por un mínimo de ocho Ministros.

Para saber más...

Si deseas conocer más acerca del Poder Judicial de la Federación puedes consultar, entre otras, las siguientes obras y disposiciones legales.

Bibliografía

- CARVAJAL MORENO, Gustavo y FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 36ª. ed., Porrúa, México, 1999.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Introducción al Derecho Positivo Mexicano*, Limusa, México, 2004.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Manual de Derecho Positivo Mexicano*, 4ª. ed. Trillas, México, 2003.
- SOTO PÉREZ, Ricardo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 31ª. ed., Esfinge, México, 2003.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El concurso Mercantil y el IFECOM*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- —, *El Consejo de la Judicatura Federal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- —, *El Sistema Jurídico Mexicano*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- —, *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En 20 preguntas y respuestas*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- —, *La jurisprudencia en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- —, *Los medios de control de la constitucionalidad*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- —, *¿Qué es la carrera Judicial?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.

- —, *¿Qué es la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- —, *¿Qué son las controversias constitucionales?* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.
- —, *¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

Normatividad

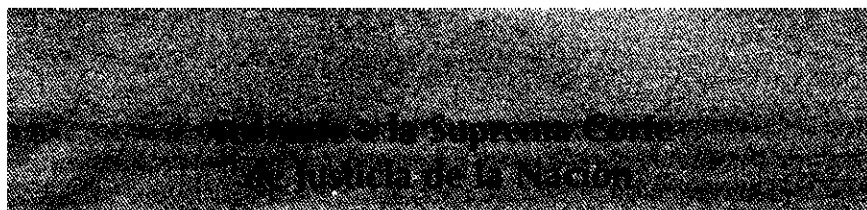
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Internet:

www.scjn.gob.mx

www.trife.gob.mx

www.cjf.gob.mx



Visitas Guiadas

La Suprema Corte de Justicia de la Nación te invita a realizar una visita guiada por su edificio sede. Nuestro propósito es construir un espacio de interacción con la comunidad en general, que nos permita no sólo mostrar la belleza arquitectónica y artística que albergan los muros de dicho edificio, sino también transmitir una idea clara y fidedigna del quehacer del Máximo Tribunal de nuestro país.

Para mayor información, por favor, ponte en contacto con nosotros:

Dirección General de Difusión
Pino Suárez No. 2, puerta 2024,
Col. Centro, 06065, México, D.F.
Teléfono: (55) 5130-1146
Fax: (55) 5130-1132
visitas@mail.scjn.gob.mx

Acceso a la información

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ofrece diversos servicios, tales como:

- Consulta de sentencias ejecutorias, jurisprudencia, leyes federales, asuntos relevantes, acuerdos generales e información de carácter administrativo.
- Asesoría y orientación en materia de información en resguardo del Poder Judicial de la Federación, sistemas de localización de información y procedimientos de acceso a la información.

Contamos con Módulos de Acceso a la Información en el Distrito Federal y todos los Estados de la República.



Para mayor información puedes llamarnos a los siguientes teléfonos o bien escribirnos a la dirección de correo electrónico que se indica:

(55) 5130-1212, 5133-8693 al 95, 5377-1277

01-800-505-1600

01-800-201-7597

accesoinformacion@mail.scjn.gob.mx

Otros servicios

Para facilitar el desarrollo de las actividades de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, la comunidad jurídica y, como medida de fomento de la cultura de la legalidad entre el público en general, en el Distrito Federal y diversas ciudades del país podrás encontrar los siguientes servicios:

- Bibliotecas y hemerotecas jurídicas especializadas.
- Venta de publicaciones de contenido jurídico.
- Eventos de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional.

Para mayor información sobre venta de publicaciones:

(55) 5130-1171 o 5522-1500, extensiones 2280

01-800-201-7598

Fax: (55) 5130-1127

Información automática 24 hrs. (55) 51-30-13-14

ventas@mail.scjn.gob.mx

Para mayor información sobre bibliotecas, hemerotecas y eventos en el interior de la República:

(55) 5130-1204

www.cj.scjn.gob.mx

Para servicios de biblioteca y hemeroteca en la Ciudad de México:

5522-1500, extensiones 4005 y 4007

bibliotecacentral@mail.scjn.gob.mx

Para eventos en la Ciudad de México, ponte en contacto con la Dirección General de Difusión, cuyos datos se mencionaron al inicio de este apartado.